

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA DE PRESUPUESTOS
Y PLANIFICACION

OF. CIRCULAR Nº E 57 /

ANT. Decretos de Hacienda Nº 71
y 148 de 1977.
Circular Nº 25 Ministerio
del Interior.

MAT. Comunica complementación -
de normas sobre flexibili-
dad presupuestaria para el
Sector Municipal.

SANTIAGO, 31 de marzo de 1977

DE : SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : SEÑORES INTENDENTES Y ALCALDES .

Comunico a US., que mediante los Decretos de Hacienda Nº 71, de 28 de Enero de 1977 publicado en el Diario Oficial del Jueves 10 de Febrero de 1977, y Nº 148 de 21 de Febrero de este año, publicado en el Diario Oficial de 24 de Marzo del presente año, se han modificado los Decretos de Hacienda Nº 1.193 y Nº 17, a fin de complementar las normas de flexibilidad presupuestarias aplicables al Sector Municipalidades.

1. Decreto de Hacienda Nº 71 afecta al Título IV, Modificaciones Presupuestarias respecto a los Presupuestos de las Municipalidades. (Decreto de H. Nº 17).

1.1. Traspaso de Fondos

1.1.1. Se reemplaza en la norma 10.3 "Traspaso desde ítem de los subtítulos 22, 23 y 31", por Traspa sos desde ítem de los subtítulos 22 (Bienes de Consumo), 23 (Transferencias Corrientes), 31 - (Inversión Real) y 33 (Transferencias de Capital)".

De tal forma que, por resolución del Intendente Regional se podrá realizar trasposos desde los Subtítulos mencionados a los Subtítulos 21 y 60.

1.2. Incrementos o Reducciones Presupuestarias

1.2.1. Se agrega en la norma 12 lo siguiente: "12.5.- Creación del Subtítulo 50 e ítem correspondiente, con mayores ingresos o reducción del subtítulo 22 u otros ítem de gastos".

El Subtítulo 50, Servicio de la Deuda Pública deberá ser creado de acuerdo al procedimiento establecido en la norma anteriormente mencionada, por Resolución del Intendente en los casos de aquellas Municipalidades que hayan con traído créditos con instituciones nacionales o internacionales y deban pagar los respectivos intereses, amortizaciones y otros gastos financieros.

Cabe hacer presente a US., que en relación a la contratación de créditos, esta operación debe ser autorizada, previo a la creación del Subtítulo/ítem, por los Ministerios de Interior y Hacienda.

2. Decreto de Hacienda Nº 148. Las modificaciones afectan al Título IV del Decreto de Hacienda Nº 17.

2.1. Traspaso de fondos

- 2.1.1. En la norma 10.1 se reemplaza "No obstante los fondos del Item 40 "Empleo Mínimo" no podrán ser traspasados" por "No obstante, los fondos del Item 16 "Consumos Básicos" y 40 "Empleo Mínimo" no podrán ser traspasados".

Por lo tanto queda prohibido efectuar traspasos desde el Item 16 a otros Item del Subtítulo 22. Esta norma se sustenta en la necesidad de prestar especial atención al tratamiento y evolución de este Item por su importancia dentro de Bienes de Consumo y el riesgo de que, al no cancelar en forma oportuna por no contar con la disponibilidad presupuestaria suficiente, se deba pagar intereses y multas, lo cual conlleva un aumento en los recursos financieros necesarios para el pago de consumos básicos.

- 2.1.2. En la norma 11.1 se agrega "Con excepción de los fondos del Item 16 "Consumos Básicos", los cuales no podrán ser traspasados".

Según esta norma, queda prohibido a los Sres. Alcaldes dictar Decretos Alcaldicios, con comunicación al Sr. Intendente Regional respectivo dentro del plazo establecido en el Decreto de Hacienda - Nº 17, mediante el cual se traspase fondos del Item 16 a otros Item del Subtítulo 22.

2.2. Incrementos o Reducciones Presupuestarias

- 2.2.1. En la norma 12.5 se reemplaza "Del Subtítulo 22 u otros Item de gastos" por "de ítem del Subtítulo 22 de otros ítem de gastos".

Se entenderá entonces que la creación del Subtítulo 50 deberá hacerse por mayores ingresos o por la reducción DE ALGUN ITEM DEL SUBTITULO 22 u otros ítem de gastos y no por reducción del Subtítulo mencionado.

Para mayor claridad, la norma 12.5 queda de la siguiente forma:

" 12.5 Creación del Subtítulo 50 e Item correspondiente con mayores ingresos o por reducción de Item del Subtítulo 22 u otros Item de gastos ".

- 2.2.2. En las normas del grupo 12 se agrega:
" 12.6 Creación de Item/asignación en el Subtítulo 60 con mayores ingresos o por reducción de otros ítem de gastos ".

Lo anterior, rige especialmente para el caso de aquellas Municipalidades que hubieran registrado sus obligaciones pendientes de años anteriores - al 31 de Diciembre de 1976 (Item 98 y sus asignaciones) y de aquellas que no lo hubieran hecho a igual fecha (Item 99 y sus asignaciones).

2. 2.3. En la norma 13.4 se debe eliminar la frase intercalada "del conjunto de dichos Subtítulos". Por lo anterior, los Sres. Alcaldes podrán suplementar el Presupuesto por mayores ingresos efectivos, mediante Decreto Alcaldicio, con comunicación al Sr. Intendente Regional respectivo, dentro del plazo de diez días, cuando se produzcan ingresos que superen el Presupuesto vigente en cada uno de los Subtítulos 01,-04 y 05, separadamente.

3. Tratamiento del Item 16 "Consumos Básicos"


En los casos específicos que se indicaron, se prohíbe el traspaso de fondos desde el Item 16 a otros Item. Sin embargo, es de toda conveniencia la ampliación de esta prohibición a los casos que se mencionan más adelante, aún cuando no se encuentren explícitamente establecidos, con el fin de implantar un control más estricto sobre el manejo de este Item.

Por lo tanto, no sería conveniente ejecutar el traspaso de dichos fondos cuando:

- 3.1. Por resolución del Sr. Intendente, se traspaşa desde Item de los Subtítulos 22, 23, 31 y 33 a los Subtítulos 21 y 60 (Norma 10.3 Subtítulo IV Decreto de Hacienda 17 y modificaciones Decreto de Hacienda 148)
- 3.2. Por resolución del Intendente se crea el Subtítulo 50 - "Servicio de la Deuda Pública" por reducción de Item del Subtítulo 22, "Bienes de Consumo" (Norma 12.5 Decreto de Hacienda 71).
- 3.3. Por resolución del Sr. Intendente se crea el Item/asigna ción en el Subtítulo 60 "Operaciones de años anteriores", por reducción de Item de gastos. (Norma 12.6 Decreto de Hacienda 148).

Se reitera por tanto, que la prohibición de traspasar fondos des de el Item 16 a otros, debe considerarse como una norma de general aplicación. Se debe anotar, finalmente, que el traspaso de fondos desde otros Item al Item mencionado, es perfectamente posible, ciñéndose para ello a los procedimientos establecidos en el Decreto de Hacienda N^o 17 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a US.,


ENRIQUE MONTERO MARX
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR